



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Catorce (14) de Agosto del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a usted señora Juez, de la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** radicada bajo el código **88001.3184.001.2020.00045.00** y presentada por el Dr. Stelman Puello Hernández, quien actúa en nombre y representación de los señores **ARNOL HERRERA OROZCO Y ERMINDA FORBES MYLES**, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. La acompañan las copias del archivo del Juzgado. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Catorce (14) de Agosto del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0401-20

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss. del C.G.P, los cuales constituyen presupuestos *sine qua non* para asentir la tramitación de una demanda, razón por la cual y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., este ente judicial la admitirá y como consecuencia de ello, se tramitara la misma a través del procedimiento previsto en el artículo 579 de la obra procesal citada, para los procesos de jurisdicción voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio, al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores **ARNOL HERRERA OROZCO Y ERMINDA FORBES MYLES**.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al Doctor **STELMAN PUELLO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.356.937 de Cartagena y portador de la T.P.



Nro.274.363 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
Jueza

E=MC